

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 129

LEGISLADORES

Nº 212

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO PRESIDENCIA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 385/11 ESTABLE-
CIENDO LA VIGENCIA DEL ARTICULO 1º DEL PROYECTO DE LEY INSISTIDO EN SE-
SIÓN ORDINARIA DEL 25 DE AGOSTO DEL 2011, (ASUNTO Nº 002/11) ,A PARTIR
DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011 P / 2

Girado a la Comisión Nº: _____ AP

Orden del día Nº: _____



R 212

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 385/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06 SEP 2011
ENTRADA
N 212/11-15
FIRMA

Poder Legislativo

USHUAIA, 01 SEP 2011

VISTO el Proyecto de Ley insistido en Sesión Ordinaria del día 25 de Agosto del corriente año, referido a la fijación de remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur (As. 002/11 - Leg); **Y**

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Ley, Asunto N° 446/10-Leg, sancionado en Sesión Ordinaria del 21 de Diciembre de 2010, establecía su vigencia a partir del 1° de Enero de 2011, su sanción por insistencia no implica efecto retroactivo a los fines de la liquidación de las remuneraciones fijadas en la misma, situación que será debidamente establecida en próxima Sesión del Cuerpo.

Que respecto del Artículo 5° de la norma sancionada se ha dispuesto una modificación del mismo, a los efectos de dejar expresamente aclarado que a las remuneraciones fijadas en la norma insistida solo se le adicionarán las asignaciones familiares correspondientes.

Que el presente se dicta a los efectos de dejar aclaradas las distintas versiones públicas expresadas en los últimos días.

Que el presente acto administrativo se dicta "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA COM. ASES. LEG. N° 1 A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la vigencia del Artículo 1° del proyecto de Ley insistido en Sesión Ordinaria del 25 de Agosto de 2011, As. N° 002/11, a partir del día de su publicación, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- DEJAR expresamente aclarado que a las remuneraciones fijadas en la norma insistida solo se le adicionarán las asignaciones familiares correspondientes, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo se dicta "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°

385/11

ES COPIA FIEL

EDT ESTELA DEL VALLE
Directora
Dirc. Secretaria Gral. Presidencia

Leg. Ricardo FURLAN
Presidente Com AsLeg. N° 1
a/c de la Presidencia

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Fijase a partir del 1º de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, que será equivalente a siete (7) veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

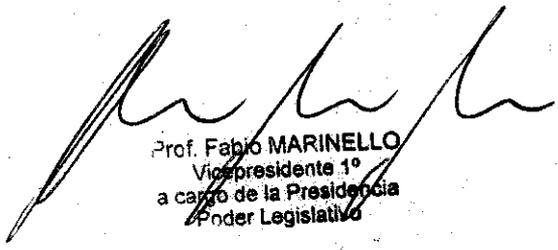
Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- A partir de la promulgación de la presente, se deroga la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22, de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"